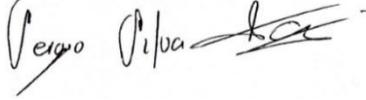


RADICADO N°: 686554089001-2018-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A
DEMANDADO: ASOPALSAT

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integra del expediente que dentro del cuaderno de medidas cautelares obra solicitud radicada vía correo electrónico por parte de la apoderada ejecutante, en la cual requiere al despacho para que se decreten unas medidas respecto de un bien inmueble que denuncia de propiedad el ejecutado, identificado con folio de matrícula inmobiliario 303-14157 de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja, del mismo modo requirió el embargo conforme el artículo 599 de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en diferentes entidades bancarias.

Avizora el despacho, que efectivamente tanto en el expediente digital como en el cuaderno físico de medidas cautelares reposa "auto" que concedió las medidas requeridas por la apoderada ejecutante, el cual se evidencia no cuenta con la firma de la titular del despacho situación que lleva a la revisión de los estados electrónicos de fecha 23 de febrero de 2022, encontrando que dicho "auto" no fue publicado en la página de la rama judicial en los estados electrónicos.

Conforme lo antes expuesto, es pertinente por parte de este estrado judicial, proferir auto que decreta las medidas cautelares solicitadas y relacionadas en precedencia por encontrarse las mismas acorde a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR conforme el artículo 599 del CGP el EMBARGO y posterior SECUESTRO del predio identificado bajo el número de folio de matrícula 303-14157 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja; siendo este Inmueble Propiedad la demandada ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PALMA DE ACEITE SABANA DE TORRES- ASOPALSAT, Identificado Con NIT 829002226-4.

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Barrancabermeja.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDTs o que a cualquier título posea la demandada ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PALMA DE ACEITE SABANA DE TORRES- ASOPALSAT Identificado Con NIT 829002226-4

- Banco Agrario De Colombia
- Banco De Bogotá
- Bancolombia

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino las entidades bancarias antes señaladas advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C. G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2018-00015-00.

Límite de la medida la suma DE **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 40.732.316)**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **03 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**